



ACUERDO No. CSJATA19-103  
17 de julio de 2019

Por medio del cual se estudia una solicitud de pernoctar del Dr. **Alfredo Cristóbal de la Hoz Morales**, en su condición de Juez del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 101, numeral 11 y 153 numeral 19 de la ley 270 de 1996, establecen, entre las funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los servidores judiciales residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Dr. **Alfredo Cristóbal de la Hoz Morales**, en su condición de Juez del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, mediante escrito recibido por la secretaria de esta Corporación el día 11 de julio de 2019, solicitó permiso para pernoctar por fuera de su sede laboral, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en atención a que tiene su domicilio y núcleo familiar en el Municipio de Palmar de Varela - Atlántico.

Que en los artículos 159 y 160 del Decreto 1660 de 1978 establece los requisitos para la residencia en lugar distinta a la sede laboral e indican:

ARTÍCULO 159.

Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

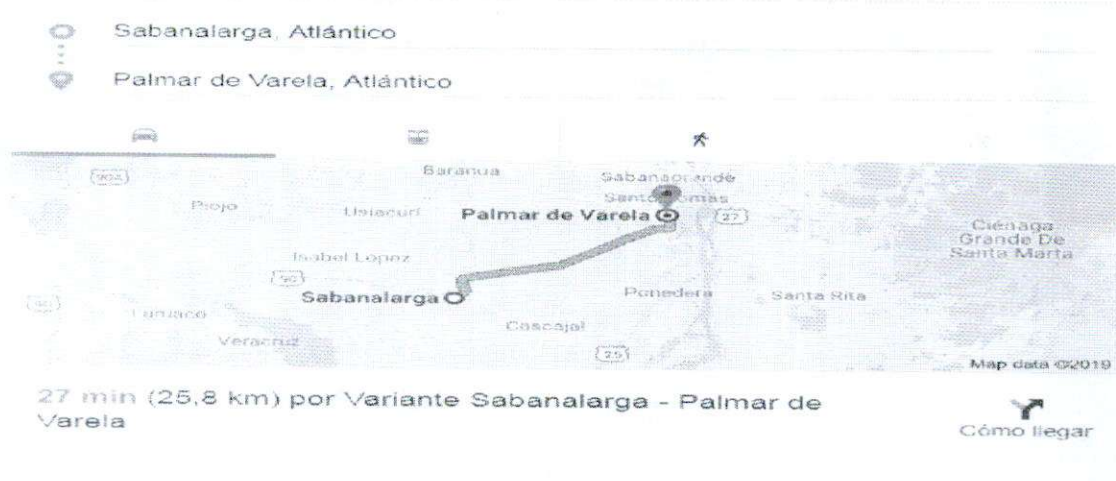
- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

ARTICULO 160.

La autorización para residir fuera de la sede no comprende en ningún caso la de variación de los horarios de trabajo, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

*eccl*





Que esta Corporación, en reunión ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho, además, la distancia en que se encuentra su residencia con la sede del recinto judicial es de 27 minutos equivalentes a 25.8 km y para su desplazamiento existen medios de transportes directos y permanentes.

El presente permiso se otorga bajo los parámetros señalados en la Ley 270 de 1996 en especial lo establecido en los artículos 101 y 153:

**ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES.** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

11. Vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y,

**ARTÍCULO 153. DEBERES.** Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes:

(...)

19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Con base en lo anterior, esta Seccional procede a tomar la presente decisión con fundamento en lo establecido en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar residencia temporal fuera de su jurisdicción al Dr. **Alfredo Cristóbal de la Hoz Morales**, en su condición de Juez del Juzgado Primero

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia

Promiscuo del Circuito de Barranquilla - Atlántico, en consecuencia permiso para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial en su residencia del Municipio de Palmar de Varela, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en los Artículos transcritos en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que lo anterior no comprende en ningún caso la variación del horario de trabajo y debe ser validado y refrendado de manera periódica y cuando varíen las condiciones de su residencia y motivos de su permiso.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al titular del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, para su conocimiento y al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada